



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-41/2021

ACTORES: ELVIRA BELTRAN
UTRERA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: JOSUÉ RODOLFO
LARA BALLESTEROS

COLABORÓ: LUD IRENE SOSA
PEÑA Y CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de febrero de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano², promovido por diversos ciudadanos, en contra del acuerdo CAF-INC1-1/2021 de cinco de enero del año en curso, emitido por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional³.

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

² En lo sucesivo juicio ciudadano.

³ En adelante Comisión de Afiliación del PAN.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del presente juicio ciudadano.....	7
CONSIDERANDOS	21
PRIMERO. Competencia.....	21
SEGUNDO. Improcedencia.....	21
TERCERO. Reencauzamiento.....	28
CUARTO. Efectos.....	31
RESUELVE	33

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina declarar improcedente el presente medio de impugnación y se ordena **reencauzarlo** a la Comisión de Justicia del PAN, para que, conforme a los Estatutos del citado partido político, sustancie y resuelva el medio de impugnación en términos de lo razonado en esta resolución.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De lo narrado por las y los actores en su escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

1. **Solicitud de afiliación.** La parte actora, en diversas fechas presentó ante el Comité Directivo Municipal del PAN de Medellín, Veracruz, o bien ante el Consejo Directivo Estatal, la solicitud de afiliación a dicho partido político.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Providencias.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN emitió diversas providencias del periodo que comprende del diez de noviembre al tres de diciembre de la citada anualidad, entre ellas aprobó la relativa al método de elección de candidaturas a diputaciones locales, mismas que fueron ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional el nueve de diciembre siguiente.

3. **Aprobación de convocatorias.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Organizadora Electoral de Veracruz del PAN aprobó propuestas de convocatoria, una relativa al proceso interno de selección de las candidaturas a integrar los ayuntamientos y otra concerniente al de diputaciones locales, ambas del Estado de Veracruz.

4. **Recurso de inconformidad.** En fechas catorce y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la parte actora presentó el procedimiento de inconformidad previsto en el artículo 116 del Reglamento de Militantes del PAN, a fin de controvertir la omisión del Registro Nacional de Militantes del PAN, de pronunciarse respecto a las solicitudes de afiliación presentadas.

5. **Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-657/2020.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de impugnación signado por cuatrocientos setenta y tres ciudadanos y ciudadanas, ostentándose como miembros activos del Partido Acción Nacional, en contra de la Comisión Nacional de Afiliación y Registro Nacional de Militantes, ambos del referido partido político, por diversas omisiones

relacionadas con su condición como militantes de PAN en Veracruz.

6. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-657/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora en términos de la consideración **CUARTA** del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Acción Nacional, resuelva en los términos establecidos en el apartado de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Remítanse las constancias atinentes a la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Acción Nacional.

(...)

7. **Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-657/2020 INC 1.** El cuatro de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito presentado por las y los actores, por el cual señalan que los órganos responsables no han dado cumplimiento a la sentencia del expediente TEV-JDC-657/2020.

8. **Sentencia del incidente TEV-JDC-657/2020.** El seis de enero, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente incidente, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Se declara **incumplida** la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte dictada en el expediente TEV-JDC-657/2020.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Acción Nacional y Registro Nacional de Militantes, procedan en los términos que se indican en la consideración CUARTA de esta resolución incidental.

CUARTA. Se amonesta a la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Acción Nacional y Registro Nacional de Militantes, en términos de la consideración **QUINTA** de la presente resolución incidental

(...)

9. En consecuencia, a lo anterior el Tribunal determinó, que, ante el incumplimiento del órgano partidista, se debía maximizar el derecho de afiliación de las y los incidentistas para que el Registro Nacional de Militantes los incluya en el listado nominal a utilizar en la jornada electiva interna del próximo catorce de febrero.

10. **Resolución intrapartidista.** El cinco de enero, la Comisión de Afiliación del PAN, emitió el acuerdo CAF-INC1-1/2021, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano TEV-JDC-657/2020.

11. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa de la resolución emitida en el juicio TEV-JDC-657-2020 INC-1.** Inconformes con la determinación resuelta en la sentencia incidental, diversos ciudadanos, así como el PAN a través de sus representantes, interpusieron diversos juicios, mismos que en su oportunidad fueron radicados en la Sala Regional Xalapa, bajo los identificativos SX-JDC-30/2021, SX-JDC-31/2021, SX-JDC-32/2021, SX-JDC-33/2021, SX-JDC-55/2021, SX-JDC-56/2021 y SX-JE-17/2021.

12. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintinueve de enero, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia dentro de los juicios referidos en el párrafo anterior, en donde determinó:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-55/2021 y SXJDC-56/2021, así como el juicio electoral SX-JE-17/2021 al diverso SX-JDC-30D021 y acumulados, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de esta ejecutoria. Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución incidental impugnada, en los términos señalados en el considerando SEPTIMO de la presente ejecutoria.

(...)

13. Por lo que, la Sala Regional Xalapa revocó la resolución controvertida, ya que, a su consideración, este Tribunal Electoral determinó indebidamente ordenar el registro de las y los incidentitas en el Listado Nominal de militantes del PAN, a fin de que pudieran participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar las planillas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, sin que tal ordenamiento tuviera respaldo en la sentencia del juicio principal.

14. **Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-657/2020 INC-1.** El dos de febrero, este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia dictada dentro de los expedientes SX-JDC-30/2021 y acumulados, determinó:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente incidente, en términos de la consideración **CUARTA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **cumplida** la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, dictada en el expediente TEV-JDC-657/2020.

(...)

II. Del trámite y sustanciación del presente juicio ciudadano.

15. Presentación. El seis de febrero, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado, escrito de demanda de juicio ciudadano en contra de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, promovido por diversas ciudadanas y ciudadanos señalados a continuación:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	MUÑOZ	LARA	CARLOS ANTONIO
2	RAMOS	MORA	KAREN MARLENNE
3	AGUIRRE	VALERIO	ANDREA
4	BELTRAN	UTRERA	ELVIRA
5	CASTILLO	TRINIDAD	EVELYN YANET
6	CHAMA	JARAMILLO	ROBERTO
7	GALVAN	AVILA	EVELYNE
8	HERNANDEZ	FERNANDEZ	GEOVANNY DE JESUS
9	HERNANDEZ	MALOVAYS	ALEJANDRA
10	HERNANDEZ	MALOVAYS	SERGIO ALFONSO
11	HERNANDEZ	RAMIREZ	ERIKA
12	JARAMILLO	VIVALDO	ANA LAURA
13	JARAMILLO	VIVALDO	GEORGINA
14	JARAMILLO	VIVALDO	PEDRO
15	LUJAN	GOMEZ	JULIA YASMIN
16	MALOVAYS	MORA	MIRNA

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
17	MARQUEZ	SOSA	CARLOS
18	MINQUIZ	FISCAL	OSCAR DANIEL
19	MOLINA	GONZALEZ	MARIA
20	MUNDO	MONTES	JUANA
21	OLVERA	VALERIO	CYNTHIA
22	PORTUGAL	AGUIRRE	DANIEL
23	RAMIREZ	HERNANDEZ	MARIA DEL PILAR
24	ROJAS	GARCIA	JOAQUIN
25	SALAZAR	LUJAN	JOSE ALDAHIR
26	USCANGA	GOMEZ	MARIA EMILIA
27	UTRERA	MORA	JOSHUA ROBERTO
28	VENEROSO	RODRIGUEZ	ANGEL DE JESUS
29	VIVALDO	GOMEZ	MARIA LUISA
30	ABURTO	AGUILAR	MAGDALENO
31	BATAN	HERNANDEZ	ERIKA
32	BATAN	HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN
33	BAUTISTA	LUNA	MAXIMINA
34	COLORADO	COLORADO	MARIA DEL CARMEN
35	FERNANDEZ	ASCENCIO	GONZALO
36	FERNANDEZ	HUERTA	OSCAR
37	GARCIA	BARCENAS	EDUARDO
38	HERNANDEZ	DELGADO	SUSANA
39	MUÑOZ	HERNANDEZ	JOSEFINA
40	MUÑOZ	HERNANDEZ	SAYRE ESMERALDA
41	RODRIGUEZ	ROMAN	GERARDO
42	ROJAS	CONTRERAS	LUIS
43	ROJAS	OLIVO	ANA KAREN
44	XX	BAUTISTA	JULIO CESAR
45	AGUERO	ALVAREZ	AZUCENA
46	AGUERO	ALVAREZ	YMELDA
47	ALVAREZ	LOPEZ	IMELDA DEL SOCORRO
48	CHACON	SOTO	DAVID
49	COARY	MUÑOZ	PATRICIA
50	GARCIA	CORONA	CINTHYA JHOSELINE
51	GARCIA	DIAZ	STEPHANIE BERENICE
52	GUEVARA	CERVANTES	KARINA GUADALUPE



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
53	HEREDIA	AHUMADA	JOCELIN JARCELY
54	HERNANDEZ	BLANCO	RAUL
55	HUESCA	MONTES	AGUSTIN
56	HUESCA	NAJERA	JOSE GERARDO
57	LARA	RIVERA	ABEL EMILIANO
58	LOPEZ	HERNANDEZ	JUDITH MACDIELA
59	MARMOLEJO	ORTEGA	BETSABE
60	NAJERA	TALAVERA	CATALINA
61	ORTEGA	GONZALEZ	GUADALUPE
62	QUIROZ	VICTORIA	MAGDALENA
63	RAMIREZ	LARRAÑAGA	ANA KAREN
64	REYES	LARA	YARAVID
65	REYES	LARA	YATZIRI
66	RODRIGUEZ	TRUJANO	GONZALO
67	RODRIGUEZ	VAZQUEZ	LUZ ANDREA
68	SANCHEZ	RUIZ	VALENTIN ALBERTO
69	SUVERZA	LAGUNES	MARIA DEL ROSARIO
70	VAZQUEZ	SANTOS	ANA BEATRIZ
71	VAZQUEZ	SANTOS	MARTHA INES
72	VELAZQUEZ	MARTINEZ	BENITO
73	CASTILLO	LARA	MINERVA
74	CONTRERAS	MEDINA	ANGEL
75	DAVALOS	BAXIN	BLANCA ITZEL
76	DAVALOS	ROMERO	LUIS MIGUEL
77	FIGUEIRAS	JARAMILLO	GRETEL GUADALUPE
78	FLORES	MONTALVO	SALLY STEPHAN
79	GUADARRAMA	CRUZ	PEDRO IGNACIO
80	HERNANDEZ	GONZALEZ	MIGUEL
81	HERRERA	AGUILAR	MILDRED
82	IBARRA	ABURTO	CRISTINA DEL ROSARIO
83	MEDINA	VERA	MARTHA PATRICIA
84	MEDINA	VERA	ROSALINDA
85	MONJE	QUIROZ	VALERIA
86	MORAN	UTRERA	RICARDO ALFREDO
87	QUIROZ	VICTORIA	JOSEFA GUADALUPE
88	RODRIGUEZ	CASTILLO	SELENE DEL CARMEN

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
89	ROJAS	FLORES	LUIS
90	ROMERO	TAPIA	RODOLFO
91	UTRERA	RIVERA	RICARDA
92	VAZQUEZ	HERNANDEZ	ELLIS
93	VAZQUEZ	JARAMILLO	NIDIA DEL ROCIO
94	AGUILERA	SOLIS	DIEGO ROBERTO
95	BORGES	CAJINA	LORENA
96	CARLIN	RAMON	GUSTAVO
97	CASTRO	ORTEGA	JOCELYNN
98	COLORADO	PALMEROS	EVA
99	COLORADO	ZAPATA	EDUARDO
100	FRANCO	LOPEZ	AMANDA GEORGINA
101	GOMEZ	GARCIA	MARIA INOCENCIA
102	HERMIDA	ROMERO	EULALIA
103	HERNANDEZ	BAEZ	ANTONIO
104	HERNANDEZ	CADENA	ISRAEL
105	LOPEZ	HERNANDEZ	MONICA JAMILE
106	MARQUEZ	MORALES	MARCELA MARIANA
107	MOGOLLON	ACOSTA	LUIS ALFREDO
108	MORA	CABRERA	ELIZABETH
109	MORA	CABRERA	LILIA JUDITH
110	NICOLAS	DOMINGUEZ	VERONICA DEL CARMEN
111	NUÑEZ	GONZALEZ	ENRIQUE JAVIER
112	ORTEGA	LINDO	DANIA ISIS
113	PALMA	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL
114	QUIROZ	VICTORIA	PRISILA MAYANIN
115	REYES	VELA	ADELINA
116	RIVERA	AGUILAR	ANGELA
117	RIVERA	BARAJAS	CESAR ALEJANDRO
118	ROSAS	COLORADO	EVA MARIA
119	ROSAS	MARTINEZ	EMILIO ANTONIO
120	SALAZAR	LUJAN	PEDRO ALBERTO
121	SANCHEZ	ROMERO	ABRIL
122	THOME	FIGUEROA	ALEJANDRO
123	UTRERA	GUTIERREZ	JUAN CARLOS
124	VELAZQUEZ	GARCIA	MARTHA AZUCENA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
125	VILLARNOBO	GUILLEN	ANDRES
126	AGUILAR	SALIDO	LAURA
127	AHEDO	ESCOBAR	CHRISTOPHER
128	ALVAREZ	REYES	GRACIELA
129	BEJARANO	CARRASCO	MARIEL GUADALUPE
130	CASTELLANOS	ORTEGA	YAZMIN
131	DIAZ	ASTUDILLO	DIANA
132	DOMINGUEZ	SALIDO	MIREYA GUADALUPE
133	ELIZALDE	HERNANDEZ	ALDO DAVID
134	FERNANDEZ	SERRANO	JOSEFINA
135	GARCIA	BRISCON	XIMENA
136	GARCIA	DIAZ	JULIAN YAIR
137	GARCIA	LEON	LUIS ANGEL
138	GINEZ	HERNANDEZ	SOCORRO
139	GUERRERO	CRISTO	CONSUELO
140	HERNANDEZ	PALACIOS	MARIA CRISTINA
141	JARAMILLO	VIVALDO	LETICIA
142	JIMENEZ	SANABRIA	KYNN TSU
143	JOACHIN	BARRIENTOS	DEYANIRA
144	LARRAÑAGA	HERNANDEZ	GUADALUPE
145	LOPEZ	SANCHEZ	MARIA DE LOS ANGELES
146	MENDEZ	GARCIA	PERFECTO
147	MENDOZA	CABALLERO	REYNA GUADALUPE
148	MIGUEL	TINOCO	GLORIA
149	ONTIVEROS	GONZALEZ	SOFIA
150	PABLO	FERRER	ARTURO
151	RAMIREZ	LARRAÑAGA	YESICA ZUGEY
152	REYES	VILLEGAS	PATRICIA
153	RODRIGUEZ	GARCIA	PRISCILA
154	SOSA	LAGUNES	SAIDA LIZET
155	SOTO	RASGADO	ENRIQUE
156	TREJO	TELLO	ALEJANDRA
157	VIVEROS	HERNANDEZ	LIZBETH
158	VIVEROS	MONTERO	ANTONIO
159	AMAYA	GONZALEZ	MANUEL
160	AZOMPA	GONZALEZ	JESUS

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
161	BRAVO	MORA	ALDHAIR DE JESUS
162	CRUZ	USCANGA	YOLISBETH
163	DELGADO	SALINAS	WALFRE
164	GARCIA	BELLO	LUIS ANTONIO
165	GARCIA	PABLO	CECILIA ISABEL
166	GARCIA	PORTELA	HUMBERTO DE JESUS
167	GARZA	BARQUIN	ALFONSO ENRIQUE
168	GOMEZ	MOTA	JORGE
169	GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE DAVID
170	HINDMAN	POZOS	MARIA LUISA
171	JIMENEZ	PEREZ	ANA KAREN
172	LAZCANO	AGUILAR	FERNANDO
173	LEYVA	VALERIO	CAROLINA
174	LOPEZ	GONZALEZ	GERARDO ABRAHAM
175	MARTINEZ	CALVA	MARIA GUADALUPE
176	MARTINEZ	ROMERO	ALEXIS
177	MARTINEZ	ROMERO	JORGE
178	NAVARRO	MALDONADO	MARIA DEL ROSARIO
179	OLIVARES	MURGUIA	URIBIEL
180	OLMOS	GOMEZ	TERESA CARLOTA
181	PABLO	GONZALEZ	ARTURO
182	PABLO	GONZALEZ	IZA
183	PABLO	GONZALEZ	PETRA
184	PABLO	GONZALEZ	SUSANA MIRIAM
185	PEREZ	OSORIO	AVELINA
186	PULIDO	PABLO	JIHAN
187	PULIDO	PABLO	LEONCIO RAFAEL
188	REYES	CAMPOS	JUAN CARLOS
189	RIOS	BALTAZAR	VALERIA
190	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ANGEL ARMEL
191	RODRIGUEZ	OLMOS	SERGIO ALFONSO
192	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	VIANEY
193	RODRIGUEZ	YIN	ALEJANDRO
194	ROSAS	MARIN	MARGARITA
195	SANCHEZ	CASTILLO	ERASMO
196	SANCHEZ	ÑECO	ANTONIO DE JESUS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
197	SOLANO	LLERGO	RUBI DEL CARMEN
198	VAZQUEZ	CUERVO	ALEJANDRA
199	VAZQUEZ	MONTERO	ADRIAN
200	VAZQUEZ	MONTERO	NOE
201	VERA	PABLO	LIDIA PATRICIA
202	ZAPATA	MENDOZA	JERONIMA
203	AGUIRRE	GUZMAN	LORUHAMA
204	AVILES	VERDE	FRANCISCA
205	CAMARERO	GARCIA	JUAN ANTONIO
206	CAZARIN	EGUEYRA	GLORIA
207	CERVANTES	ROMERO	LEOPOLDO
208	CHABLET	AVILA	RAFAELA
209	ESPINOSA	SANTAMARIA	JOAMIR DE JESUS
210	GARCIA	DOMINGUEZ	ROSARIO DEL CARMEN
211	GARCIA	VILLALVAZO	RAMON
212	GUEVARA	GOMEZ	CONCEPCION
213	GUEVARA	VAZQUEZ	JOSE ANTONIO
214	LARA	VARGAS	GLORIA GUADALUPE
215	MONTERO	GARCIA	DIEGO FABIAN
216	RAMIREZ	LEAL	PRISCILA
217	RODRIGUEZ	QUINTERO	EVELIA ANTONIA
218	ROSAS	MURGA	TOMASA
219	SANTAMARIA	FLORES	MARIA AGUEDA
220	SANTIAGO	SILVA	MARICELA
221	VAZQUEZ	SOLIS	JULIA
222	ABAD	PONTIGO	JESUS EDUARDO
223	AGUILERA	NAVA	IGNACIO
224	CAYETANO	PAVON	LEONARDO
225	CIMADEVILLA	FIGUEIRAS	JORGE
226	CORTINA	ROSALES	LIZETTE ALEJANDRA
227	DOMINGUEZ	SARMIENTO	MARIA DE LOURDES
228	FERNANDEZ	DE LA CRUZ	ROBERTO
229	FERNANDEZ	HUERTA	MYRIAM
230	GARCIA	MENDOZA	GUADALUPE
231	GARCIA	MENDOZA	KEVIN
232	GONZALEZ	ANDRES	JULIO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
233	GONZALEZ	ANDRES	ORLANDO
234	HERNANDEZ	REYES	MARIA ROSALBA
235	HERNANDEZ	USCANGA	RAMIRO
236	HUERTA	GARCIA	MARIA ANTONIA
237	MONTERO	FERNANDEZ	AYLIN AMAYRANI
238	NERI	JULIO	RODRIGO JESUS
239	OSORIO	SOSA	LUIS FERNANDO
240	PAVON	MENDEZ	SOFIA
241	QUIJANO	HERRERA	VERONICA
242	QUIROZ	GARCIA	OLIVIA
243	ROSAS	CAZARES	ALBERTO ENRIQUE
244	TORRES	QUIROZ	YVONNE
245	UTRERA	GARCIA	JUAN CARLOS
246	XX	BENCOMO	RAQUEL LOURDES
247	ALVAREZ	HERRERA	LILIA DEL CARMEN
248	BUSTOS	MONTOYA	JONATHAN DE JESUS
249	CAMACHO	PEÑA	ALFONSO
250	CAPETILLO	JOACHIN	JOSE EDUARDO
251	DOMINGUEZ	HERNANDEZ	EMMANUEL
252	FERNANDEZ	GUZMAN	MARIBEL
253	FIGUEIRAS	CARRILLO	GEORGINA
254	GONZALEZ	TIBURCIO	EDITH
255	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ANA LUISA
256	HERNANDEZ	PEREZ	YOLANDA
257	HERNANDEZ	QUEVEDO	AGUSTINA
258	MENENDEZ	HERNANDEZ	JUAN LEONARDO
259	MORALES	EVA	PETRA REMEDIOS
260	PEREA	JIMENEZ	RICARDO
261	RODRIGUEZ	OLMOS	HECTOR DANIEL
262	ROMAN	PEREZ	SARAHÍ
263	TEJEDA	RODRIGUEZ	FLOR ALIDA
264	TEJEDA	RODRIGUEZ	PATRICIA
265	VERA	PABLO	DANIEL ALEJANDRO
266	AGUILAR	ATILANO	MARIO ALEJANDRO
267	CRUZ	VEGA	CLAUDIO ALBERTO
268	FIGUEIRAS	GUTIERREZ	CAROLINA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
269	GUTIERREZ	MEZA	MARIA DEL CARMEN
270	LEYVA	ROJAS	MIGUEL
271	MORA	VALERIO	YESENIA
272	ORTEGA	LINDO	YAZBECK
273	PEREA	VALERIO	ROBERTO EMILIO
274	RODRIGUEZ	CARMONA	WUPLY ANTONY
275	ROIZ	RICO	ANTONIO ARTURO
276	TORRES	ESTRELLA	FERNANDO
277	VALERIO	VALLADARES	ISABEL VERONICA
278	VALLADARES	GUERRERO	NORMA VERONICA
279	VASQUEZ	SALAZAR	DULCE MARIA
280	VAZQUEZ	GUZMAN	DEMETRIO
281	XX	ARROYO	ALEJANDRA
282	XX	OSORIO	CUAUHTEMOC
283	CANO	MORTERA	SANTA IRASEMA
284	DEL VALLE	OLMOS	MARIANA
285	DEL VALLE	OLMOS	YOLANDA
286	ORTIZ	LAGUNES	ERICK ADRIAN
287	RODRIGUEZ	GALAN	HECTOR LUIS
288	XX	JIMENEZ	FERNANDO
289	ALONSO	PABLO	EDSON EDUARDO
290	ALVARADO	RIVAS	GRISELDA
291	CARLIN	RAMON	ENRIQUE
292	CASTILLO	LARA	MARIO
293	ESCOBAR	VERA	FANY ISABEL
294	FRANCO	LOPEZ	LUZ ARACELI
295	HERNANDEZ	GONGORA	DAVID JAFIT
296	HERNANDEZ	MENDOZA	ALEJANDRO
297	INCHAUSTEGUI	GUZMAN	MAJIN
298	IÑIGUEZ	TAMAYO	MA DEL SOCORRO
299	JIMENEZ	RIVERA	GENARO
300	LEON	ZUÑIGA	CAROLINA
301	LEYVA	ESPINOSA	ROMULO MANUEL
302	MACHORRO	JIMENEZ	MARCOS PRISCILIANO
303	MEDINA	CABALLERO	RICARDO FELIPE
304	MENDEZ	SANCHEZ	LUCIANO

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
305	MORAN	USCANGA	JESUS ENRIQUE
306	MORENO	ZARAGOZA	JOSE ALBERTO
307	MUÑOZ	ARELLANO	VICTOR MANUEL
308	NORIEGA	GARCIA	JAIME
309	PABLO	ALFONSO	ELIZABETH
310	REYES	SILVA	MARCO ANTONIO
311	REYES	VILLALANA	ENRIQUE
312	RIVERA	SANCHEZ	LILIANA
313	SANCHEZ	FLORES	RODRIGO
314	ESPINOZA	GARCIA	ROSA
315	MUNGUIA	HERNANDEZ	DIVINA LUZ
316	ORDÓÑEZ	RODRIGUEZ	JESSICA
317	XX	AGUILAR	AIDEE
318	AQUINO	FIGUEIRAS	MATILDE ISABEL
319	AQUINO	FIGUEIRAS	SIDDARTA GILMAR
320	CARRILLO	DIAZ	JANET
321	CRUZ	CAMACHO	MARIA DE LA PAZ
322	DIAZ	SANCHEZ	ESPERANZA
323	HERNANDEZ	MARTINEZ	AGUSTIN
324	LAZARO	MACHORRO	WENDY
325	LOPEZ	PABLO	MARIANA ISABEL
326	MARTINEZ	LEYVA	MARIA MONSERRAT
327	SOLARES	ZAMORANO	AURORA
328	BALBUENA	SALAS	EDGAR OMAR
329	CASTELLANOS	RODRIGUEZ	DALHIA ISABEL
330	CAZARIN	GARCIA	CARLOS
331	DOMINGUEZ	SAAVEDRA	ALEJANDRO
332	FERNANDEZ	USCANGA	TAMARA CONSTANZA
333	GONZALEZ	SALAZAR	DIEGO
334	JACOME	SANTAMARIA	JULIO
335	JIMENEZ	ZURITA	DANIELA
336	LOPEZ	GARCIA	NATALI
337	NEGRETE	CORTES	NINDERTA
338	REY	RAMIREZ	EVA
339	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	BLANCA ESTELA
340	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JUAN VENANCIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
341	ALDAZABA	BAUTISTA	SOFIA
342	AMADOR	RAMON	BEATRIZ
343	GONZALEZ	FERNANDEZ	SILVIA SUSANA
344	GONZALEZ	GARCIA	PATRICIA
345	SANCHEZ	ROJAS	MARIA ROSA DE LOS ANGELES
346	TECPILE	MENDOZA	MELITON
347	TREJO	ROJAS	GERARDO
348	XX	HERNANDEZ	ELOISA MARTHA
349	ZAMUDIO	KLUNDER	SILVIA KARINA
350	FERNANDEZ	MOLINA	SILVERIA
351	AVILA	ESPINOSA	PERLA ISABEL
352	AZUA	PEÑA	SIRAHUEN LORENZO
353	BARRON	DE LA TORRE	GUSTAVO ADOLFO
354	CRUZ	GONZALEZ	LILIA
355	FONSECA	RODRIGUEZ	LEONOR
356	GARCIA	DOMINGUEZ	JUANA OLIVIA
357	GIRON	AGUILAR	VERONICA
358	GONZALEZ	GARCIA	CYNTHIA
359	GUEVARA	HERNANDEZ	HERLYN DANIEL
360	LOPEZ	FIGUEROA	VICTOR
361	LUGO	CORDOBA	MARIA DOLORES
362	MARTINEZ	HERNANDEZ	ROSA AMALIA
363	ROMERO	HERNANDEZ	FRANCISCO
364	SANCHEZ	GILBON	ENRIQUE
365	CASTRO	GIL	EMORY AUGUSTO
366	ESPINOZA	SANTIAGO	MARIA TERESA
367	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JUAN JOSE
368	MORFINES	COVARRUBIAS	GUSTAVO AARON
369	MORFINES	MORA	GASPAR BALTAZAR
370	AGUILAR	SOTELO	CARLOS ANDRES
371	AGUILAR	SOTELO	JOSE LUIS
372	AHUMADA	GOVEA	AIDA ARACELI
373	ALVARADO	GARCIA	KENNY
374	BAUTISTA	VELA	CECILIA
375	GARCIA	MENDOZA	JANET DEL ROSARIO
376	GONZALEZ	BERMUDEZ	EDER MISAEAL

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
377	GONZALEZ	MARTINEZ	MOISES FRANCISCO
378	JARAMILLO	VIVALDO	JORGE LUIS
379	JARAMILLO	VIVALDO	NORMA
380	LADINO	CASTRO	IVAN DE JESUS
381	LAGUNES	RODRIGUEZ	GUADALUPE
382	LOPEZ	PABLO	MARIA FERNANDA
383	LOPEZ	PABLO	MIRIAM GABRIELA
384	LOPEZ	ZEFERINO	MARIA DEL CARMEN
385	MACHUCA	ROA	THELMA ORALIA
386	MARQUEZ	MARTINEZ	IDALIA DEL CARMEN
387	MORAN	UTRERA	CARLOS ALBERTO
388	PEREZ	BALBUENA	ANA ROSA
389	RAMIREZ	COELLO	BEATRIZ
390	RODRIGUEZ	MORALES	JENNIFER
391	ROSAS	HERNANDEZ	AYLIN
392	SEDAS	ENRIQUEZ	RICARDO DAVID
393	TORIZ	ROSADO	VICTORIA
394	TRUJILLO	JUAREZ	VERONICA
395	VILLALVAZO	GUTIERREZ	REYNA
396	ESPINOZA	SANTIAGO	ROSA MARIA
397	AGUERO	ALVAREZ	JAZMIN
398	AGUIRRE	GARCIA	AMADA
399	ALVARADO	GARCIA	ANA FELICIA
400	BARRADAS	ROMAN	DENISSE
401	BRAVO	HERNANDEZ	IVAN DANIEL
402	CALLES	TAMAYO	CALIXTO DAVID
403	CIGARROA	BOLAÑOS	AMIR OSWALDO
404	CIGARROA	OSORIO	MAYVI ELIZABETH
405	DOMINGUEZ	NARANJO	VERONICA
406	GARCIA	GALLARDO	RODRIGO
407	GARCIA	RODRIGUEZ	HECTOR
408	GARCIA	VELA	GRACIELA
409	GRAJALES	CABALLERO	GABRIELA
410	MUÑIZ	RIVERA	JORGE ANGEL
411	PORTUGAL	AGUIRRE	ALAIN
412	RAMIREZ	GARCIA	JACOB RAFAEL



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
413	TORRES	TRUJILLO	NAYELI
414	ZEPEDA	CASTAÑON	LETICIA RITA
415	CAMPOS	VELAZQUEZ	JESUS
416	GUATZOZON	FERNANDEZ	FLOR YARELI
417	GUATZOZON	FERNANDEZ	LEONARDO
418	HIDALGO	VILLALVAZO	MARIA DEL SOCORRO ISABEL
419	TORAL	REBOLLEDO	TERESA LUCIA
420	ARROYO	SOLIS	CINTHYA JUDITH
421	CUETO	TREJO	TOMASA DEL CARMEN
422	HIDALGO	VILLALVAZO	MARIA DEL CONSUELO
423	MARQUEZ	ROMAN	FRANCISCO JONATHAN
424	MONTIEL	DOMINGUEZ	BERNABE
425	MUÑIZ	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES
426	ORTIZ	MARTINEZ	JESUS SALVADOR
427	ZAMORANO	CUETO	ANA KAREN
428	IBARRA	ABURTO	MARIA GUADALUPE
429	JIMENEZ	CONTRERAS	WENDY
430	LAGUNES	MENDOZA	BELEM NAYELI
431	LEYVA	ROJAS	MARIA CONCEPCION
432	ROMERO	BARRAZA	CLARA LUCRECIA
433	TORRES	GONZALEZ	GERARDO
434	LEDEZMA	LOPEZ	LUIS ENRIQUE
435	PALACIOS	REYES	SARA
436	CELIS	CUETO	MARIO DE JESUS
437	CESAREO	MORALES	JESSICA MARINA ANTONIA
438	CONTRERAS	HERNANDEZ	GRECIA YASMIN
439	GAMBOA	VELAZQUEZ	JUANA MAYGEM
440	GARCIA	CAZARIN	IRVING EMMANUEL
441	GODINEZ	CASTELAN	CLAUDIA
442	GUZMAN	MUÑOZ	MARIA ELENA
443	HERNANDEZ	SANTOS	MARIELA
444	HERRERA	VALENCIA	ALFREDO
445	JARAMILLO	VIVALDO	GRISelda
446	JIMENEZ	GARCIA	JORGE YAYVHE
447	JIMENEZ	RIVAS	MARIA ANTONIA
448	MACHORRO	JUAREZ	CARLOS ALEJANDRO
449	MENDEZ	MORALES	MIRIAM DEL CARMEN
450	MENDOZA	RAMOS	CARMELA
451	MORAN	PEREZ	EDUARDO DE JESUS

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
452	PABLO	FERRER	MARI JOSE
453	PALACIOS	ORTEGA	LAURO ANTONIO
454	PONCE	ARANDA	LIDIA
455	PONCE	ARANDA	OLIVIA
456	PONCE	DOMINGUEZ	SUSANA
457	RIVERA	SOLARES	JORGE
458	ROMERO	SANCHEZ	JUAN CARLOS
459	TEJEDA	LUNA	MIREYA
460	ZARAGOZA	HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO
461	AMADOR	YEN	DANIELA FABIOLA
462	DUARTE	PACHECO	GASPAR JESUS
463	HERNANDEZ	PALACIOS	YURAIMA
464	HERNANDEZ	PALACIOS	ZULEYMA
465	JIMENEZ	REYES	DONOVAN EVERIC
466	LEETCH	REYES	LUZ LILIANA
467	MORALES	OCHOA	ISABEL
468	PALACIOS	HERRERA	MARIA
469	RAMIREZ	GAMBOA	LAURA
470	ROMERO	CONTRERAS	ANTONIO
471	VILLALVAZO	GARCIA	SANTIAGO GILBERTO
472	VILLALVAZO	GARCIA	LUIS ANGEL
473	CRUZ	MORALES	RUBICELA

16. **Integración y turno.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente **TEV-JDC-41/2021**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 369, 370, 412 y 414, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁴.

17. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió al órgano partidista responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente, y posteriormente, remitiera las constancias respectivas a este Tribunal Electoral.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

18. **Radicación y cita a sesión.** En su oportunidad, se radicó el medio de impugnación y posteriormente se citó a las partes a la sesión pública no presencial prevista en el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

19. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 349, fracción III, 354, 401, 402, fracción VI y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional.

20. Esto, por tratarse de un **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, promovido por diversos ciudadanos, en contra del acuerdo CAF-INC1-1/2021 de cinco de enero del año en curso, emitido por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Improcedencia.

21. En el presente juicio no se justifica que este órgano jurisdiccional conozca el presente asunto, en atención a que el agotamiento de la instancia partidista no trae como consecuencia la merma o extinción de la pretensión de la parte actora, como se explica enseguida.

22. Al respecto, los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra cursiva, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Código Electoral, así como, en el artículo 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave.

23. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio ciudadano.

24. Conforme a lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Código Electoral, así como, en el artículo 126 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio ciudadano.

25. Al respecto, este Tribunal Electoral ha sostenido que para la procedencia de cualquier medio de impugnación previsto en el Código Electoral, es necesario que el acto o resolución reclamada, revista las características de definitividad y firmeza.

26. Lo anterior, toda vez que el artículo 377, del Código Electoral prevé la improcedencia de un medio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

impugnación, entre otros casos, cuando la misma derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

27. Al efecto, el artículo 402, último párrafo, del invocado Código, previene la satisfacción obligada de definitividad y firmeza de los actos reclamados, al indicar que este tipo de juicios solo será procedente cuando los actores hayan agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

28. De dicho precepto, se advierte que el juicio ciudadano, será improcedente cuando se inobserve el principio de definitividad, esto es, cuando no se agoten las instancias previas establecidas en la normatividad respectiva, en las que se pueda modificar, revocar o anular el acto impugnado.

29. Lo que guarda congruencia con lo previsto por el artículo 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ en el sentido de que, un ciudadano para que pueda acudir a la jurisdicción de un Tribunal por violaciones a sus derechos político-electorales, con motivo de actos u omisiones del partido político al que se encuentre afiliado, tiene la obligación de agotar, previamente, las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

30. Ya que el cumplimiento de la obligación de agotar la cadena impugnativa, tiene como presupuesto que los

⁵ En adelante también se referirá como Constitución Federal.

procedimientos previstos para la solución de conflictos establecidos en la normatividad de los institutos políticos, cumplan con los principios fundamentales del debido proceso legal, de modo que éstos sean efectivos para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones que se hayan cometido con el acto o resolución que se combata, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional.

31. Así, en materia de institutos políticos, acorde a lo previsto en los numerales 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 23, inciso c), 34, 39 párrafo primero, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos,⁶ se establece que, los partidos políticos deben regular los procedimientos que incluyan los mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes y que sólo una vez que se agoten, podrán acudir a los Tribunales Electorales.

32. Tales características de definitividad y firmeza se traducen en la necesidad de que el acto que se combate ya no sea susceptible de modificación o reparación previa alguna, o bien, que requiera la obligada intervención posterior de algún órgano diverso para que adquiera tales calidades, a través de algún procedimiento o instancia, que se encuentre previsto en la legislación aplicable o en la normativa interna de un partido.

33. En esa tesitura, sólo satisfechos los requisitos de definitividad y firmeza, el interesado estará en aptitud jurídica de ejercer la correspondiente acción impugnativa ante este

⁶ Misma que en adelante será referida también como LGPP; y que de acuerdo a su artículo 1, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo como objeto, entre otros, regular lo relativo a los mecanismos de justicia intrapartidaria aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tribunal Electoral, para defender el derecho político-electoral presuntamente violado en su perjuicio.

34. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, ha sostenido que la definitividad y firmeza constituyen un solo requisito que además resulta aplicable a todos los juicios y recursos en la materia, entre ellos, el juicio ciudadano.⁸

35. Mientras que la excepción a la citada regla, consiste en que, cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces, debe considerarse que el acto impugnado es definitivo y firme.

36. Esas condiciones, extinguen la carga procesal de agotar la cadena impugnativa y, por tanto, resulta válido tener por colmado el principio de definitividad para conocer del asunto bajo la figura jurídica *per saltum* o salto de instancia.⁹

37. Asimismo, los supuestos que, excepcionalmente, posibilitan a los justiciables acudir ante este órgano

⁷ En adelante Sala Superior del TEPJF.

⁸ Aspecto recogido en la jurisprudencia **37/2002** de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES."

⁹ En la jurisprudencia **9/2001** de rubro: "DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO."

jurisdiccional sin agotar la instancia anterior, de forma enunciativa y no limitativa consisten, entre otros, en que:

a) Los órganos competentes para resolver los medios de impugnación previstos en la normativa local o interna de los partidos políticos no estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

b) No esté garantizada la independencia e imparcialidad de los integrantes de los órganos resolutores;

c) No se respeten formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente;

d) Los medios de impugnación ordinarios no resulten formal y materialmente eficaces para restituir a los promoventes en el goce de los derechos vulnerados;

e) El agotamiento de los medios de impugnación locales o internos de los partidos políticos pueda generar una merma sustancial en el derecho tutelado que pueda tornar la afectación material o jurídica de imposible reparación.

38. Por cuanto hace a los requisitos que deben cumplirse para la actualización de la figura de salto de instancia, se tienen los siguientes:

a) En caso de que se haya promovido el medio de impugnación partidista correspondiente, el promovente se desista de esa instancia, siempre y cuando lo haya



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

hecho con anterioridad a su resolución y no exista el tiempo necesario para agotar la cadena impugnativa.

b) Cuando se pretenda acudir vía per saltum al órgano jurisdiccional especializado, una vez desistido del medio de impugnación ordinario, la demanda por la que se promueva el juicio o recurso electoral, se debe presentar ante la autoridad que emitió el acto o resolución originalmente impugnado, o bien, ante el órgano al que compete conocer del medio de impugnación ordinario del cual desiste.

c) Si no se ha promovido el medio de impugnación local o partidista que corresponda, es necesario que la demanda por la cual se promueva el juicio o recurso electoral, sea presentada en el plazo previsto para la promoción del medio de impugnación local partidista.

39. En el caso, las y los actores, impugnan el acuerdo CAF-INC1-1/2021 de cinco de enero del año en curso, emitido por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, mediante el cual declaró infundados los argumentos expuestos en los escritos de inconformidad.

40. Por ello, a su consideración, manifiestan que con dicha determinación se les negó el derecho a participar en los comicios internos que se llevarán a cabo el próximo catorce de febrero.

41. A juicio de este órgano jurisdiccional, tales manifestaciones resultan insuficientes para eximirle de la carga procesal de agotar el medio de impugnación intrapartidista.

42. Por el contrario, con ello se busca la emisión de una resolución exhaustiva y eficaz, pues es el órgano de justicia el idóneo para controlar la actuación del órgano de afiliación señalado como responsable de acuerdo con el orden estatutario y legal aplicable.

43. De esta manera, una vez que se agoten esos medios partidistas de defensa, la parte actora tendrá derecho de acudir ante la instancia jurisdiccional electoral competente, la cual tiene el deber de observar el principio de definitividad, a fin de respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones.

44. De ahí que, al no haberse agotado la instancia intrapartidaria, lo que se traduce en el incumplimiento del principio de definitividad, resulta **improcedente** conocer la controversia planteada en el presente juicio.

TERCERO. Reencauzamiento.

45. Ahora bien, ante la improcedencia de los medios, lo ordinario sería desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano intentado. Sin embargo, esta determinación no debe tener repercusión en el derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

46. Es decir, debe darse a los escritos respectivos el trámite que corresponda al medio impugnativo realmente procedente.¹⁰

¹⁰ Lo que encuentra sustento en las jurisprudencias 01/97, aprobada por la Sala Superior, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACION. EL ERROR EN LA ELECCION O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARTAMENTE SU**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

47. Ello, porque conforme al artículo 47, párrafo segundo, base VI, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; así como los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34 y 47, de la LGPP, los institutos políticos, al gozar de la libertad de auto organización y autodeterminación, están facultados para emitir las normas que regulen su vida interna, lo que además los faculta para resolver los conflictos suscitados al interior de su partido.

48. Lo anterior, porque de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes, no consta que las y los accionantes hayan presentado algún medio de impugnación intrapartidario contra el acto que ahora controvierten.

49. En ese sentido, a fin de salvaguardar el acceso a la justicia, existe un órgano partidista constituido debidamente, y una vía idónea y eficaz para resolver al interior del partido, la controversia planteada por los promoventes para la plena restitución del derecho que aducen les son vulnerados; dicho órgano interno es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, y el medio correspondiente, el recurso de reclamación.

50. En efecto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de los Estatutos del PAN, el Registro Nacional de Militantes es un órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes de ese partido.

51. Ahora, conforme con los artículos 87 y 120 de los Estatutos se advierte que la Comisión de Justicia es la

IMPROCEDENCIA; y 12/2004 de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.

autoridad con atribuciones jurisdiccionales que conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos, entre otros, por la Comisión de Afiliación, aunado a que es competente para conocer de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones de dicho órgano partidista mediante recurso de reclamación, mientras no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidaturas o de integrantes de sus órganos de dirección.

52. Así, toda controversia relacionada con los asuntos internos de los partidos políticos debe ser resuelta por los órganos establecidos en su normativa interna y una vez agotados los medios partidistas de defensa podrá acudir a los órganos jurisdiccionales electorales.

53. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la procedencia del medio de impugnación partidista, de acuerdo con la jurisprudencia **9/2012**, de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE".¹¹

54. Similar criterio fue adoptado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver los juicios ciudadanos identificados con las claves SX-JDC-304/2020 y SX-JDC-418/2020.

55. En ese contexto, se considera necesario dictar los siguientes efectos.

¹¹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CUARTO. Efectos.

a) Se **reencauza** el presente medio de impugnación, para que conforme a la normativa interna del PAN, a través de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, conforme a sus atribuciones, **resuelva** sobre el acto impugnado a través del **recurso de reclamación, en el término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, tomando en cuenta la documentación que remita la responsable.

En el entendido que en caso de incumplimiento, este Tribunal Electoral hará uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

b) Sin que lo ahora resuelto por este Tribunal Electoral, implique prejuzgar si se surten o no los requisitos de procedencia del medio impugnativo intrapartidista, ni sobre la pretensión de los actores, pues ello corresponde determinarlo a esa Comisión de Justicia como órgano partidista competente de resolver primigeniamente.

c) Dictada la resolución que en derecho proceda, la Comisión de Justicia del PAN deberá notificarla inmediatamente a los actores, conforme a su normativa partidista.

d) Una vez que la Comisión de Justicia dicte la resolución correspondiente y la notifique a las partes, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

56. No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que, por acuerdo de seis de febrero del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó requerir al órgano partidista señalado como responsable realizar el trámite del medio de impugnación que nos ocupa, previsto por los artículos 366 y 367, del Código Electoral; si bien a la fecha de la presente sentencia aún no se reciben las constancias correspondientes, sin embargo, dado el sentido de esta resolución, es innecesario esperar a la recepción de ellas, privilegiando de esta forma, el principio de certeza y la resolución pronta y expedita del asunto, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

57. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, en caso de que se remitan a este órgano jurisdiccional las constancias del trámite de publicitación del presente medio de impugnación por parte de la responsable, así como cualquier otra documentación que se reciba con posterioridad a la presente resolución y esté relacionada con el juicio ciudadano que ahora se reencauza, se remita de manera inmediata para su trámite correspondiente a la Comisión de Justicia del PAN.

58. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

59. Por lo expuesto y fundado se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado, promovido por Elvira Beltrán Utrera y otros, por las razones establecidas en el considerando **segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del PAN, conforme a lo establecido en el considerando **cuarto de efectos** de este fallo.

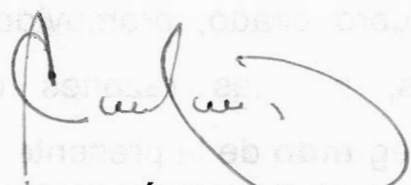
TERCERO. Previa **copia certificada** que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, **remítase** los originales atinentes a la Comisión de Justicia del PAN.

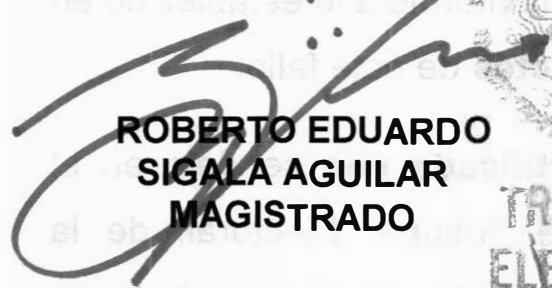
NOTIFIQUESE, personalmente a las y los actores en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** a la Comisión de Justicia, a la Comisión Nacional de Afiliación y Registro Nacional de Militantes, todos del Partido Acción Nacional; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

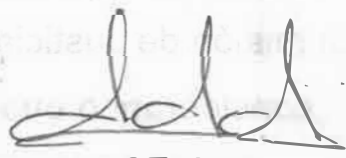
En su oportunidad y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo

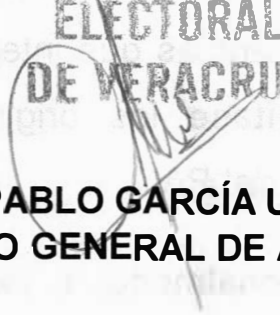
cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS